Por su parte el art. 10 de la Orden de 4 de abril establece que el plazo de resolución y notificación de la convocatoria será de 6 meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas y de entidades afectadas, y una vez agotados los medios a disposición posibles, se hace inviable el cumplimiento del plazo de resolución inicialmente previsto.

Por ello, visto el art. 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de la competencia que me atribuye la orden de convocatoria, a propuesta del servicio de Deporte de esta Delegación Provincial

D I S P O N G O

Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de la concesión de ayudas para la adquisición de equipamiento deportivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se contiene en la Resolución de 27 de febrero de 2002 hasta el próximo día 29 de noviembre de 2002.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial.

Málaga, 16 de septiembre 2002.- La Delegada, María José Lanzat Pozo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de octubre de 2002, por la que se modifica la de 15 de octubre de 1998, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares en los Centros Docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios.

La Orden de 15 de octubre de 1998 (BOJA de 29) reguló los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros en desarrollo del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre (BOJA del 9), sobre órganos colegiados de gobierno de los Centros Docentes públicos y privados concertados a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios.

El artículo 24.7 del citado Decreto ha sido modificado por el Decreto 253/2002, de 15 de octubre (BOJA del 19). Dicha modificación afecta al artículo 10 de la Orden de 15 de octubre de 1998, por lo que procede, en consecuencia, su adaptación a aquél.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único. Se modifica el artículo 10 de la Orden de 15 de octubre de 1998, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares en los Centros Docentes públicos y privados concertados, a excepción de los Centros para la Educación de Adultos y de los universitarios, que queda redactado como sigue:

«Artículo 10. Voto no presencial.

1. Según lo establecido en el artículo 24.7 del Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, los padres, madres y tutores del alumnado podrán participar en la votación enviando su voto a la correspondiente Mesa Electoral del centro por correo certificado o entregándolo al Director del mismo antes de la realización del escrutinio. A tal efecto, la Junta Electoral de cada centro informará oportunamente a los mismos para que tengan conocimiento de que pueden utilizar esta modalidad de voto, comunicando el procedimiento a seguir y facilitando, en su caso, su utilización. La mencionada Junta velará, asimismo, para que en el plazo de tres días a partir de la finalización de la admisión de candidaturas se proporcione a los padres, madres y tutores, que lo soliciten, la papeleta de voto.

2. Para garantizar el secreto del voto, la identidad del votante y evitar posibles duplicidades se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior se dirigirá a la Mesa Electoral por correo certificado o será entregado, durante los cinco días anteriores al de la votación, al Director del centro que lo custodiará hasta su entrega a la correspondiente Mesa Electoral. Dicho sobre contendrá firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte, fotocopia del DNI o de otro acreditativo equivalente, y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.

En el caso de que el sobre al que se refiere el párrafo anterior sea entregado al Director del Centro, éste expedirá un recibí como justificante de la entrega y relacionará el nombre y apellidos del votante en un libro foliado al efecto, que será entregado a la Mesa Electoral, junto con todos los sobres, en el momento de la votación.

3. Al objeto de evitar el riesgo de posibles votos nulos, se informará a todos los padres, madres y tutores, al proporcionarles la papeleta de votación, del número máximo de candidatos que pueden ser votados por cada elector, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la presente Orden.

4. La Mesa Electoral comprobará que los votantes que utilicen la modalidad de voto no presencial están incluidos en el censo electoral.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 16 de octubre de 2002, por la que se regula la colaboración con entidades privadas para el desarrollo de programas y recursos en apoyo a la ejecución de medidas judiciales alternativas a las privativas de libertad sobre menores infractores.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, recoge una serie de medidas que pueden acordar los Jueces de Menores y cuya ejecución se atribuye a las Entidades Públicas competentes en la materia, esto es, las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Por su parte, el artículo 13.23 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de Instituciones Públicas de Protección y Tutela de Menores a la Comunidad Autónoma de Andalucía, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria. Asimismo, la Ley 1/1998,